Club Alpino Español

Asamblea Extraordinaria 2025

Propuesta modificación estatutos del Club Alpino Español

Se propone modificar los artículos siguientes:

Artículo 3º:

Redacción actual:

El Club Alpino Español, tiene su domicilio social en Madrid, calle Mayor n2 6, pero, dado su carácter nacional, puede establecer cuantas Delegaciones o Secciones crea de interés, en cualquier punto de España. Estas Delegaciones o Secciones, se regirán por estos Estatutos, y la legislación, en su caso, de sus respectivas Comunidades Autónomas, aun cuando por sus especiales características, la Junta Directiva pueda redactar un reglamento especial que regule y rija sus actividades.

Nueva redacción:

El Club Alpino Español, tiene domicilio social en la Calle Virgen de las Nieves 2, piso 6ºA, 28470 Cercedilla, Madrid.

Cuenta además con:

a. La página web con la dirección https://www.clubalpe.com/, para la comunicación de actividades propias y de otros organismos que considere oportunos.
b. La dirección de correo electrónico alpino@clubalpe.com para la recepción y envío de comunicaciones electrónicas.
c. Un apartado de Correos, cuyos datos se publicarán en la página web del Club, para la recepción de correo postal.

Dado su carácter nacional, puede establecer cuantas Delegaciones o Secciones crea de interés, en cualquier punto de España. Estas Delegaciones o Secciones, se regirán por estos Estatutos, y la legislación, en su caso, de sus respectivas Comunidades Autónomas, aun cuando por sus especiales características, la Junta Directiva pueda redactar un reglamento especial que regule y rija sus actividades.

Artículo 6º:

Redacción actual:

Constituye el Patrimonio del Club, todos los bienes muebles, inmuebles, valores, títulos, acciones o derechos de cualquier clase que le pertenezcan en la actualidad o que adquiera en el futuro por cualquier título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa.

Son sus recursos los siguientes:

a. Las cuotas, tanto anuales como de entrada que reglamentariamente abonen los socios, y que sean aprobadas por la Junta General.

b. Las cantidades percibidas de sus socios o de personas ajenas a la Entidad, por el uso o disfrute de sus instalaciones y servicios.

c. Las cuotas o derramas de carácter extraordinario que en casos especiales pueda establecer la Junta General.

d. Las subvenciones a fondo perdido, o los donativos que le sean concedidos por las Federaciones, Centros Oficiales, Sociedades o Particulares.

e. También podrá obtener recursos o rendimientos:

e. 1. Al destinar sus bienes a fines comerciales, profesionales o de servicios, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los socios.

e.2. Al organizar competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, sus rendimientos se aplicarán exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Nueva redacción:

Constituye el Patrimonio del Club, todos los bienes muebles, inmuebles, valores, títulos, acciones o derechos de cualquier clase que le pertenezcan en la actualidad o que adquiera en el futuro por cualquier título oneroso o gratuito, íntervivos o mortis causa.

Son sus recursos los siguientes:

a) Las cuotas, tanto anuales como de entrada que reglamentariamente abonen los socios, y que sean aprobadas por la Junta General.
b) Las cantidades percibidas de sus socios o de personas ajenas a la Entidad, por el uso o disfrute de sus instalaciones y servicios.
c) Las cuotas o derramas de carácter extraordinario que en casos especiales pueda establecer la Junta General.
d) Las subvenciones a fondo perdido, o los donativos que le sean concedidos por las Federaciones, Centros Oficiales, Sociedades o Particulares.
e) Las donaciones que puedan efectuar voluntariamente los socios u otras entidades.

También podrá obtener recursos o rendimientos:

a. Al destinar sus bienes a fines comerciales, profesionales o de servicios, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los socios.
b. Al organizar competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, sus rendimientos se aplicarán exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Artículo 7º:

Redacción actual:

El Club Alpino Español, estará constituido por las tres siguientes clases de socios:

a) Socios de Número.
b) Socios de Honor.
c) Socios "Twenty".

Nueva redacción:

El Club Alpino Español, estará constituido por las tres siguientes clases de socios:

a) Socios de Número.
b) Socios de Honor.

Artículo 8º:

Redacción actual:

Son socios de número las personas de ambos sexos que previa presentación por dos socios con una antigüedad superior a un año, sean admitidos por la Junta Directiva, y satisfagan la cuota de entrada establecida en cada momento, y la cuota anual, que reglamentariamente sea fijada.

Los socios de número pueden ser de tres clases:

a) Infantiles: de 3 a 14 años.
b) Juveniles: de 14 a 17 años.
c) Adultos: de 18 en adelante.

Nueva redacción:

Son socios de número las personas de ambos sexos que previa presentación por dos socios con una antigüedad superior a un año, sean admitidos por la Junta Directiva, y satisfagan la cuota de entrada establecida en cada momento, y la cuota anual, que reglamentariamente sea fijada.

Los socios de número pueden ser de cinco clases:

a) Infantiles: de 3 a 14 años.
b) Juveniles: de 14 a 17 años.
c) Joven: de 18 a 24 años.
d) Adultos: de 25 a 64 años
e) Senior: 65 en adelante.

Artículo 10º:

Redacción actual:

Son socios "Twenty" los veinte socios más antiguos del Club.

Esta categoría de socios obedece a una tradición del Club, en recuerdo de los veinte fundadores del "Twenty Club" que dió origen al Club Alpino Español.

Nueva redacción:

Se suprime este artículo y se renumerarán todos los siguientes artículos en los nuevos estatutos.

Artículo 14º:

Redacción actual:

Los socios de número que sean nombrados Socios de Honor o Socios "Twenty" mantendrán todos los derechos que tenían anteriormente, como socios de número.

Nueva redacción:

Los socios de número que sean nombrados Socios de Honor mantendrán todos los derechos que tenían anteriormente, como socios de número.

Artículo 17º:

Redacción actual:

La Asamblea o Junta General constituye el más alto órgano del Club y está integrada, sin perjuicio del sistema representativo que luego se indicará, por los socios de número que sean mayores de 18 años y se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales y pago de cuotas, los socios de Honor y los socios Twenty.

Nueva redacción:

La Asamblea o Junta General constituye el más alto órgano del Club y está integrada, sin perjuicio del sistema representativo que luego se indicará, por los socios de número que sean mayores de 18 años y se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales y pago de cuotas y los socios de Honor.

Artículo 20º:

Redacción actual:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primer convocatoria cuando concurran a ella, presentes, o representados la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados y en tercera convocatoria cualquiera que sea el número

de asistentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Nueva redacción:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primer convocatoria cuando concurran a ella, presente, o representados la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de asistentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 25º:

Redacción actual:

La Junta General elegirá la persona que deba ocupar cada uno de los cargos de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos y las disposiciones vigentes.

Los cargos de la Junta Directiva, lo serán por períodos de cuatro años, siendo sus titulares susceptibles de ser indefinidamente reelegibles. La renovación se realizará cada dos años, por mitad y por sorteo. En ningún caso el Presidente cesará por renovación hasta transcurridos cuatro años de su designación.

Nueva redacción:

La Junta General elegirá la Junta Directiva entre las candidaturas presentadas. Las candidaturas deberán indicar los puestos que ocuparán cada uno de los integrantes de las mismas, de conformidad con los Estatutos y las disposiciones vigentes.

Los cargos de la Junta Directiva, lo serán por períodos de cuatro años, siendo sus titulares susceptibles de ser indefinidamente reelegibles.

En ningún caso el Presidente cesará por renovación hasta transcurridos cuatro años de su designación, salvo por causas de enfermedad o incapacidad. En este último caso será reemplazado por el Vicepresidente hasta que tengan lugar nuevas elecciones

En caso de dimisión o cese voluntario de alguno de los vocales de la Junta Directiva, esta decidirá si se le sustituye o no y por cuál otro socio.

Artículo 30º:

Redacción actual:

Son funciones del Contador, el fiscalizar la contabilidad del Club, examinar las cuentas de ingresos y gastos y preparar con el Tesorero el presupuesto anual para su aprobación por la Junta General.

Nueva redacción:

Son funciones del Contador, o del Tesorero si no existe esta vocalía, el fiscalizar la contabilidad del Club, examinar las cuentas de ingresos y gastos y preparar el presupuesto anual para su aprobación por la Junta General.

Artículo 33º:

Redacción actual:

Los miembros de la Junta Directiva y los cargos representativos deberán ser elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus asociados.

Se admite el voto por correo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Nueva redacción:

Los miembros de la Junta Directiva y los cargos representativos deberán ser elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus asociados.

Se admite el voto por correo postal o electrónico, de acuerdo con las disposiciones vigentes.